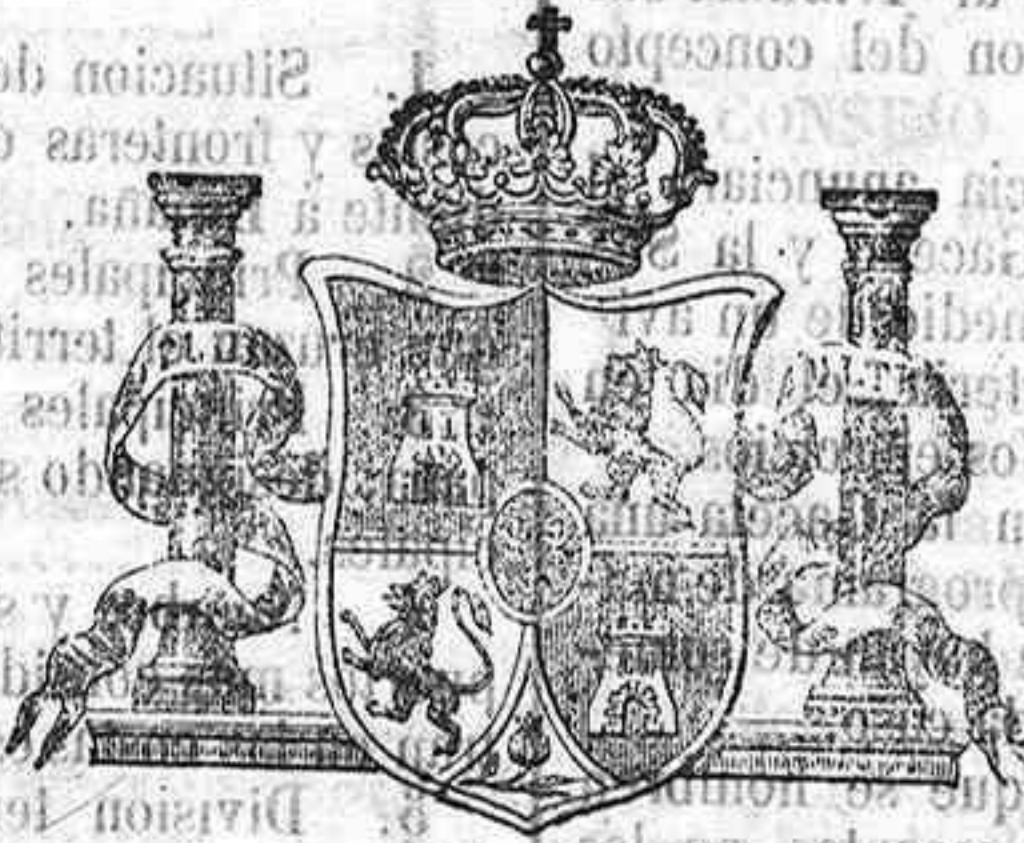


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (D. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad. — Negociado 2.º

Consultado el Consejo de Estado acerca de la interpretacion que debe darse á la ley para el Gobierno y Administración de las provincias en lo que se refiere al nombramiento de empleados cuyos sueldos se abonan de fondos provinciales, con motivo de dos comunicaciones de los Gobernadores de Tarragona y Teruel consultando el primero si las Diputaciones tienen facultades para nombrar los empleados de los establecimientos provinciales de Beneficencia, y dando cuenta el segundo de haber suspendido los efectos de un acuerdo de la Diputación de aquella provincia, referente al nombramiento de Capellan de la Casa provincial del mismo ramo, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Habiendo la Diputación de la provincia de Teruel provisto una plaza de Capellan de la Casa provincial de Beneficencia, que se hallaba vacante, el Gobernador le hizo presente que, no tratándose de un empleado del inmediato servicio de la misma Corporación ni del Consejo provincial, solo le correspondia proponerlo con arreglo al número 5.º, art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; mas como insistiese en su acuerdo, el referido Gobernador suspendió la ejecucion de este por con-

siderar infringida la ley, y dió cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E.

Casi al mismo tiempo la Diputación de Tarragona acordó tambien proveer la vacante de Director de la casa provincial del mismo ramo, y aquel Gobernador se limitó á consultar á la Superioridad si la ley de 29 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecución se encuentran derogados en todo ó en parte por la relativa al gobierno y ad-

ministración de los provinciales de Beneficencia, á quien corresponde nombrar y separar los empleados de los establecimientos provinciales de Beneficencia. Y habiéndose dispuesto por Real orden de 30 de Enero último que el Consejo informe respecto de ambos hechos, debe manifestar á V. E. que las Diputaciones provinciales de Teruel y Tarragona se han excedido de sus facultades, invadiendo las de los respectivos Gobernadores, y que el de la primera de dichas provincias obró como era debido suspendiendo la ejecución de un acuerdo ilegal, al paso que el de la segunda no procedió con acierto al seguir distinto rumbo y hacer una consulta innecesaria por referirse á puntos que no ofrecen duda.

Corresponde á las Diputaciones, conformándose á lo que determinan las leyes y reglamentos según los números 4.º y 5.º, art. 55 de la ley que las rige, nombrar y separar á los empleados y dependientes que estén á su inmediato servicio y al del Consejo provincial, cuyos sueldos ó gratificaciones no excedan de 6.000 rs.; y proponer para las vacantes de los cargos de Consejero provincial y para todos los demás que se paguen de los fondos provinciales y no se hallen comprendidos entre los que quedan expresados, ó no sean de los que se proveen por oposición ó concurso. Con la simple lectura de estas prescripciones legales y sin esfuerzo alguno, se ve con claridad que empleados de los establecimientos de Beneficencia, como otros muchos, no son de los que las Diputaciones provinciales pueden nombrar y separar, pues sirven á las provincias y no inmediatamente aquellas Corporaciones, las cuales en consideración á los fondos de que se sostienen tienen el derecho de proponerlos, no arbitrariamente, sino ateniéndose á

lo que determinan las leyes y reglamento.

Los Directores y Capellanes, y todos los demás empleados de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se nombran hasta aquí, fuera de los casos que el Patrono tuviera este derecho, por los Gobernadores como delegados del Gobierno, á propuesta de las respectivas Juntas del ramo, con arreglo al art. 31 del reglamento de 14 única modificación introducida respecto á este punto por la reciente ley, consiste en que la propuesta en terna se haga por las Diputaciones provinciales, correspondiendo siempre el nombramiento á las Autoridades superiores de las provincias.

En virtud de lo expuesto opina el Consejo:

1.º Que puede V. E. servirse proponer á S. M. se digne aprobar la providencia en que el Gobernador de Teruel suspendió el acuerdo de la Diputación nombrando Capellan de la Casa provincial de Beneficencia.

2.º Que el Gobierno en uso de las facultades que le concede el párrafo 39 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, está en el caso de declarar nulo dicho acuerdo, y el de la Diputación provincial de Tarragona relativo tambien al nombramiento de Director de la Casa provincial de Beneficencia, publicando esta declaracion en la Gaceta y en los respectivos Boletines oficiales.

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, previniéndole que esta soberana disposicion deberá publicarse en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1864.

Antonio Canovas del Castillo.
Sr. Gobernador de la provincia de...

Subsecretaria. — Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de las exposiciones dirigidas á este Ministerio por las Diputaciones

provinciales de Santander y Guadalajara solicitando queden sin efecto los nombramientos de Consejeros de número y supernumerarios hechos por Reales órdenes de 17 de Diciembre último.

Vistos los informes de los Gobernadores de ambas provincias sobre esta reclamacion, en los que manifiestan la necesidad de nombramientos cuando estaban disueltas las Diputaciones, y la necesidad que existia á la sazón de que hubiera el número suficiente de Consejeros para verificar las operaciones preliminares de la quinta y otros servicios perentorios:

Visto el párrafo quinto del artículo 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye á las Diputaciones provinciales la facultad de proponer en terna los individuos que han de ocupar las vacantes que ocurran de Consejeros provinciales, y el artículo 65 de la misma ley, en el que se dispone que para reemplazar á los Consejeros en ausencias, enfermedades, recusaciones y separaciones el Gobierno podrá nombrar á propuesta en lista triple de la Diputación, un número de Consejeros supernumerarios igual al de los efectivos:

Considerando que la ley para el gobierno y administración de las provincias se promulgó en 25 de Setiembre último, y que desde el momento que apareció en los periódicos oficiales fueron obligatorias todas sus prescripciones:

Considerando que los nombramientos de que se trata, hechos en 17 de Diciembre, por el mero hecho de ser posteriores á la promulgacion de la referida ley adolecen de un vicio de nulidad que no bastan á subsanar las circunstancias especiales en que se hicieron:

S. M., oido el Consejo de Estado en pleno y conformándose con su dictá-

men, ha tenido á bien mandar queden sin efecto los nombramientos de los Consejeros de número y supernumerarios á que se refieren las solicitudes de las expresadas Diputaciones, las cuales deberán inmediatamente hacer las propuestas que corresponden para la nueva provision de aquellas plazas. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta decision se tenga presente cuando se resuelvan todos los casos que existan de la misma naturaleza.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1864.

Cánovas.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 8.

Se reproduce un anuncio de la Junta general de Estadística, convocando á aspirantes para proveer tres plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia.

Seccion de Estadística.

En la Gaceta oficial correspondiente al jueves 17 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

«Junta general de Estadística.-- Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á examen para proveer tres plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Estadística, que han resultado vacantes y se añades cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 28 de Agosto.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

- 1.º En escribir á la voz lo que se dictare.
- 2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre cuarenta, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:
Quince de Gramática castellana.
Quince de Aritmética.
Diez de Nociones de Geografía de España.

- 3.º En la formacion de un estado.
- 4.º En el extracto de un expediente.
28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.
29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de diez.

30. Los opositores á plazas de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tantos muertos como vivos que poseyeren.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 16 de Marzo de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Programa de materias á que se refiere el art. 46 del reglamento de 28 de Agosto último.

Gramática castellana.

1. Definicion y division de la gramática en general.
2. De las partes de la oracion en general.
3. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
4. Del nombre.
6. Del verbo: sus clases y conjugaciones.
7. Verbos auxiliares.
8. Verbos irregulares: su naturaleza; ejemplos.
9. Del participio.
10. Del adverbio.
11. De la preposicion; su naturaleza y oficio en las oraciones.
12. De la conjuncion é interjeccion.
13. Definicion general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.
14. De la ortografía.
15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

1. Operaciones aritméticas con los números enteros.
2. Adicion.
3. Sustraccion.
4. Multiplicacion.
5. Division.
6. Quebrados comunes. Reduccion de quebrados á un comun denominador.
7. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.
8. Quebrados decimales. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division. Reduccion de quebrados ordinarios á decimales y viceversa.
9. Números complejos. Reduccion de números complejos á incomplejos y viceversa.
10. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complejos.
11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.
12. Reduccion del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y viceversa.
13. Razones y proporciones.
14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1. Situacion de la Peninsula Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.
2. Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.
3. Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas principales.
4. Nombre y situacion de los cabos y puertos mas considerables que se encuentran en las costas españolas.
5. Division territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Oceano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.
6. Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.
7. Indicar respecto de las capitales de provincia su categoría y poblacion.
8. Poblaciones de mayor nombrada en cada una de las provincias de España.
9. Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.
10. Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que deseen presentarse á examen para las expresadas plazas de Auxiliares.

Guadalajara 30 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

Núm. 9.

Para la busca de los autores de un robo de caballerías.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de cinco hombres cuyas señas se ignoran, que en la noche del 29 de Marzo último robaron las caballerías que se expresan hallándose pastando en término de Avila, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con los efectos que se hallasen.

Guadalajara 5 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua negra cerrada de seis y media cuartas, estrellona, calzada, marcada en la nalga derecha con la letra H.
Un potro de dos años, pelo castaño claro, poca alzada.

Una potra negra de siete cuartas, tres años, con una estrella en la frente, un bulto entre la oreja y ojo izquierdo, marcada en la nalga derecha con una R: está preñada.

Otra pelicana, de dos años, seis cuartas de alzada, con la misma marca que la anterior.

Otra de la misma edad, alzada y marca, pelo castaño.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

Mediante hallarse enfermo el Ingeniero primero de minas de este distrito Don Mariano Santa Cruz, segun manifiesta con fecha de ayer el Ingeniero Jefe del distrito D. Sergio Yegros, queda sin efecto el

anuncio inserto en el Boletín oficial número 196 correspondiente al dia 1.º del corriente respecto de las diligencias facultativas en los expedientes del ramo que debian comenzar á tener lugar desde este dia y cuya operacion se anunciará oportunamente en tanto cesen las causas que motivan por ahora la suspension de las citadas diligencias.

Guadalajara 5 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

SUSCRICION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en las Islas Filipinas, en el mes de Junio último.

SIGUE LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES DE ESTA PROVINCIA.

	Rs.	cts.
Suma anterior.....	63 355	93
PUEBLO DE VALDECONCHA.		
D. Cipriano Vazquez.....	10	4
Felipe Diaz.....	4	4
Yenancio del Valle.....	2	4
José Lozana.....	2	4
Pedro Villalva.....	2	4
Pedro Bronchalo.....	1	18
José Diaz y Perez.....	1	18
Manuel Lopez.....	1	18
Francisco Cobo.....	96	
Celedonio Lozano.....	48	
Simon Gomez.....	24	
D. Quiteria Alcocer.....	24	
D. Matias Sanchez.....	24	
Celestino Sanchez.....	36	
José Sanchez.....	36	
Pedro Gil.....	48	
Mariano Sanchez.....	24	
Cipriano Diaz.....	48	
Julian Diaz Gomez.....	24	
Anton Alcocer.....	72	
Manuel Lazaño.....	48	
Estéban Lozano.....	1	
Mateo Sandi.....	24	
Bautista Sanchez.....	24	
Vicente Sanchez.....	24	
Ambrosio Gil.....	12	
Catalino Gil.....	12	
Agustia Bueno.....	72	
Manuel Alcocer.....	24	
Marcos Bueno.....	24	
Gabino Vega.....	24	
Antonio Gonzalez.....	1	18
Félix Bronchalo.....	48	
Santiago Martinez.....	48	
Telesforo Cobo.....	24	
D. Maria Garcia.....	72	
D. Rafael Sacz.....	24	
Victorio Alonso.....	24	
Manuel Viana.....	24	
Sotero Perez.....	24	
Domingo Lopez.....	24	
Doroteo Lozano.....	24	
José Alcocer.....	72	
José Artero.....	24	
Francisco Picazo.....	24	
Juan Plaza.....	24	
José Diaz Garcia.....	24	
Miguel Lozano.....	1	
Eugenio Perez.....	24	
Francisco Moreno.....	48	
Juan Hernandez.....	24	
VILLA DE PEÑALVER.		
D. Juan Albacete, párroco.....	30	
Diego Poyatos.....	10	
Juan Trijueque.....	2	
Pascual Centenera.....	48	
Manuel Trijueque Bartolomé.....	12	
José Trijueque Bartolomé.....	36	
Francisco Perez.....	48	
D. Isabel Reballo.....	48	
D. Julian Pintado.....	48	
Francisco Barbero.....	48	
Eugenio Bacas.....	95	
Benito Quincocer.....	2	
Calixto Pastor.....	48	
Braulio Perez.....	4	
Miguel Sanchez Trijueque.....	24	
Romualdo de la Granja.....	48	
Sebastian Romero.....	95	
Julian Barbero Garcia.....	2	
Eugenio Duque.....	48	
Mariano Cortés.....	48	
Diego Berninches.....	24	
Epifanio Alberruche.....	48	
Pascual de la Fuente.....	24	
Juan Meson.....	24	
Angel Pastor.....	24	
Leonardo Mayor.....	24	
Inocente Perez.....	48	
Mariano del Rio.....	48	
José Pintado.....	95	
Ilario del Castillo.....	95	
Mariano Pazos.....	24	
Faustino Marchamalo.....	2	
Lorenzo Bacas.....	48	
Aniceto Gonzalez.....	95	

	Rs.	cts.
D. Fernando Sanchez	36	
Rafael Meco	71	
Simon Perez	24	
Cipriano Molina	2	
D. Maria Trijueque e hijos	12	
D. Gabriel de la Fuente	59	
José Castillo Trijueque	1	65
Nemesio Romo	48	
Julian Dorado	48	
Blas Pastor	1	
Angel Mayor	4	
D. Clotilde Roperio	48	
D. Patricio Mazarron	48	
Juan Trijueque Mayor	24	
Juan Fernandez Pareja	12	
Domingo Molina	48	
Baldomero Gonzalez	24	
Claudio Barbero	24	
Rafael Sanchez	24	
José Fernandez	24	
Eusebio Lopez	24	
Tomás de la Fuente	53	
Francisco Castillo	48	
D. Isabel Retuerta	24	
D. Camilo de la Granja	24	
Juan Fernandez Cañada	48	
José Trijueque Perez	1	
Fernando Alba	24	
Francisco Inúeste	48	
José Minguez	3	
José Senen Mayor	4	
Felipe Trijueque	4	
En trigo y garbanzos que han dado varios vecinos	67	67

PUEBLO DE PIOZ

D. Justo Gutierrez, Alcalde presidente	10	
Leocadio Maria Calvo, cura párroco	20	
Feliciano Rodriguez, concejal	4	
Pantaleon Horche, idem	2	
Gabino Rodriguez, contribuyente	14	
Tomás Rodriguez, idem	10	
José Manjon, idem	6	
Antonio Romero, Secretario	10	
Cándido Roldan	8	
Carlos Gutierrez	2	
Alfonso Peña	2	
Bonifacio Cobo	48	
Eugenio Rodriguez	4	
D. Norverta Gutierrez	42	
D. Genaro Alcaraz	2	
Julian Lopez	2	
Gregorio Cobo	48	
José Dorado	2	
Félix Rodriguez	4	
Florentino Gutierrez	1	
Leonardo Hernandez	1	
D. Leandra Paz	2	
D. José María Martínez	4	
D. Eduviges Iriepal	71	
Alfonsa Diaz	4	
D. Evaristo Ventura	10	
Pedro Rodriguez	4	
Martin Rodriguez	4	
Rafael Gomez	48	
Mariano Ventura	48	
Isidoro Moreno	1	
Juan Diaz	1	
Manuel Ruiz	2	
Valentin Cadenas	24	
Pascual Gismero	2	
Juan Hernandez	24	
Hermenegildo Ruiz	4	
Joaquin Rodriguez	4	

PUEBLO DE HORCHE

D. Manuel Ruiz Huete	50	
Bernabé Chiloches	25	
Agustin Ruiz del Rey	50	
Ciriaco Garcia	50	
Angel de Felipe	50	
Ventura del Rey	50	
D. Catalina Moratilla	25	
D. Ecequiel Calvo Calvo	50	
Nicasio Fernandez	1	
Elias Perez	70	
José Ruiz Cortés	70	
Iginio Calvo	1	
Manuel Toledo	1	
José Lopez	25	
Celedonio Salvador	25	
Antonio Garcia Muñoz	10	
José Calvo Ruiz	70	
Santos Lopez	25	
D. Venancia Clemente	50	
D. Faustino Chiloches	1	
Juan José Toledo	25	
Cipriano Clemente	50	
Nicasio Torrecuadrada	25	
Andrés Fernandez	1	90
Santiago Castilla	25	
Galo Diaz	1	
Anselmo Toledo	25	
Domingo Fernandez	25	
Benito Calvo	25	
Bartolomé Garcia	25	
Esteban Lopez	25	
Nicasio Santos	1	
Cruz Fernandez	50	
Mariano Fernandez	1	
Demetrio Salices	25	
José Arrazola Dávila	50	
Juan Pablo Viana	25	

	Rs.	cts.
D. Isidoro Torrecuadrada	50	
Eleuterio del Rey	25	
Pedro Caballero Castillo	25	
Antonio Molino	4	
Victor Rodriguez	8	
Juan José Prieto	50	
Victoriano Rincon	50	
Isidro Fernandez Prieto	2	
Domingo Martinez	50	
Julian del Rey Sanchez	1	
Juan Castillo	25	
Santiago Ramos	50	
Felipe Garcia Valdovinos	25	
Mariano Garcia	50	
Mariano Sacristan	50	
Catalina del Rey Salvador	25	
Casto Lopez	50	
Manuel Maria Taravilla	1	
D. María Diez	20	
D. Pedro Sacristan	50	
Evaristo Bravo	1	
Alfonso Salvador	1	
Gabriel Ruiz Fernandez	72	
Juan Cortés de Felipe	20	
Andrés Fernandez Clemente	25	
Julian Valdovinos	50	
Ignacio Martinez	25	
Paulino Cortés	50	
José Calvo Muñoz	1	
Leandro Ruiz	50	
Hilario Bravo	1	
Cayo Rodriguez	50	
Juan Calvo Cortés	1	
Felipe Pareja	50	
Miguel Candia	4	
Miguel Caballero	4	
D. Dolores Paz Jaramillo	50	
D. Niceto de Felipe	50	
Serapio Ruiz	70	
Ignacio del Rey	4	
Francisco Calvo Sacristan	1	
Marcos Calvo	1	
Angel Romeral	50	
José Garcia Marin	1	
Doña Escolástica Fernandez Prieto	1	
D. Santiago Palacios	1	
Lorenzo Diaz	1	
Victoriano Fernandez	1	
José Garcia Arriola	4	
D. Juliana Caballero	1	
D. Julian Cortés Salices	50	
D. Ángela Bratuti	50	
D. Sandalio Martinez	1	
Gregorio Garcia	10	
Celedonio Ruiz	1	
Facundo Rodriguez	70	
Agapito Fernandez	50	
Ignacio Fernandez	50	
Manuel Muñoz	1	
Juan Antonio Ramos	1	
Prudencio Garcia	1	
Julian Chiloches	1	
Gabriel Ruiz Salvador	2	
Rafael Lopez	1	
Feliciano Fernandez	3	
Benito Bravo	4	
Gabriel Catalan	4	
José Salvador	1	
Isidro Fernandez Ruiz	1	
Romualdo Villalvilla	2	
Miguel Navarro	2	
Raimundo Calvo	2	
Basilio Diaz	1	
Ignacio Ruiz Perez	1	
Gregorio Moral	2	
D. Juana Bravo	4	
Gerónima Ruiz	4	
Maria Antonia Cortés	2	
Juana Romera	1	
D. Julian Cortés Garcia	1	
Manuel Maria Lopez	1	
Manuel Caballero Rodriguez	1	
Manuel Salices	1	
Mateo Cortés	4	
Feliciano Serrano	8	
Miguel Perez	2	
José Casaf	4	
D. Carlota Burbach	4	
D. Benito Catalan	1	10
Francisco Salices	1	
Ecequiel Caballero	1	50
Evaristo Clemente	1	
Isidro Horche	1	60
Manuel Cortés Ruiz	1	50
Manuel Cortés Garcia	1	
Sandalio Garcia	1	
Tomás Muñoz	1	
Sabas Fernandez	50	
Juan Valdovinos	1	50
D. Inés Sacristan	2	50
D. Juan Antonio Garcia	10	
En trigo que han dado varios individuos	152	
Recaudado en Valdeconcha	42	30
Idem en Peñalver	173	
Idem en Pioz	149	48
Idem en Horche	351	62
Total general	64.072	33

Guadalajara 6 de Abril de 1864.—El Presidente, Vicente Lozana.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION de esta provincia.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios a que en el presente mes han de abonarse a los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificandolo en la forma siguiente:

- Racion de pan a 90 cents.
- Fanega de cebada a 26 rs. 16 cents.
- Arroba de paja a 1 real 50 cents.
- Idem de aceite a 60 rs.
- Idem de carbon a 6 rs.
- Idem de leña a 1 real.

Con los precios que anteceden quedan completos los del trimestre que termina en fin del mes actual. Se recomienda a los Sres. Alcaldes, la pronta remision de las cuentas de suministros facilitados durante dicho trimestre a la Administracion de Hacienda pública de esta provincia para proceder a la liquidacion y abono de su importe, y se previene a los que aun tengan cuentas pertenecientes al anterior trimestre, que pasado el dia 31 del corriente, no se admitiran perdiendo los morosos su importe.

Guadalajara 29 de Marzo de 1864.—El Presidente, Blas Hernandez de Santa Maria.—El Comisario de guerra, José Maria Aulestia.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario a oposicion.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 7.º de la misma, y a falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.
La Escuela de Damiel, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Santa Maria del Campo y San Lorenzo de la Parrilla, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 4.4000 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Albaladejo, Fuencaliente, Torre de Juan Abad; la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas y la Escuela de Villamanrique, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Carrascosa del Campo é Hinojosos, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una,

Provincia de Toledo.

La Escuela de Huerta, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones a las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagaras.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario, en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Abril de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

Autorizada esta Corporacion para su bastar con la exclusiva al por menor y por separado las especies de consumo, bajo el cupo de 6.002 rs. que la están señalados para el año económico de 1864 a 65, ha acordado que el primer remate tenga efecto el Domingo 17 de Abril próximo, y el segunda el 24 del mismo en las Casas consistoriales y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Ciruelas 23 de Marzo de 1864.—El Alcalde Presidente, Domingo Sanz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el Boletín oficial del viernes 22 de Enero último, de 21 tablas procedentes de cortas fraudulentas en estos montes de propios y 19 pinos de los derribados por los vientos, depositados en esta Alcaidía, ha acordado esta corporacion previo el superior permiso, se celebre nuevo remate el dia 1.º de Mayo próximo de once a doce de la mañana en su Sala de Sesiones, bajo el tipo de 131 rs. en vez de los 196 por que fué anunciada la primera.

Huertapelayo 26 de Marzo de 1864.—El Alcatde, Miguel Embid.—El Secretario, Antonio Erraez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Obtenida la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, para la venta de 50 cabrios procedentes de los montes de esta villa, bajo el tipo de 132 rs. se señala la subasta de los mismos en el término de treinta dias contados desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, en cuyo dia y hora de diez a once de su mañana tendrá lugar su remate en esta Casa consistorial.

Trijueque 26 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Félix Herreros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morenilla.

Ignorándose el paradero del mozo Pascual Herranz Corenel, que en el sorteo de la presente quinta obtuvo el número 1.º y considerando no será voluntaria en este su presentacion por que se cre se ha retirado uyendo de esta su responsabilidad, se encarga encarecidamente a todas las Autoridades donde este exorto pueda alcanzar, y pernocte dicho sujeto portioseando, en trabajos de carreteras, doméstico, criado ó cualquiera oficio que tubiere, le remitan en seguida a mi autoridad a responder de su suerte y presenciar el

acto de la declaración de soldado que dará principio el día 17 del próximo Abril, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, suplicando á las mismas este importante servicio, pues estoy al tanto siempre que sea necesario.

Morenilla 27 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Martín Perez.—Tomás Martínez, Secretario.

Señas del fugado.

Natural y domiciliado en este de Morenilla, de la edad de 20 años, se ignorará tenga la talla, recio y corpulento, caribobo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortola.

Este Ayuntamiento ha sido autorizado para arrendar los derechos de los artículos de consumos y sus recargos por que se halla encabezado este pueblo, para el año económico de 1864 á 1865 con facultad de venta á la exclusiva y al por menor y cuyos remates tendrán efecto el primero el 10 y el segundo el 17 del próximo mes de Abril, en la Sala de sesiones y horas de dos á cuatro de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de dichos remates y en la Secretaría de esta corporación.

Tortola 28 de Marzo de 1864.—El Presidente, Tomás Salinas.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Ambrosio del Olmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

Las subastas de los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor correspondientes á este pueblo y segundo año económico, que dá principio en 1.º de Julio próximo, tendrá efecto los días 14 y 21 del inmediato mes de Abril de once de la mañana en adelante en la Sala de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Heras 29 de Marzo de 1864.—El Presidente, Regino Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Félix Ramirez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

Ignorándose el paradero actual del mozo Nicolás Herranz, hijo de Pio Herranz, natural de Hinojosa, provincia de Guadalajara, á quien tocó el número 5 en el sorteo de esta villa del año 1863, y no habiendo mozos útiles en el presente reemplazo alcanza la responsabilidad á dicho número y no habiendo podido citarle personalmente, por cuya razón se hace por medio de este periódico oficial, para que se presente dicho interesado el día 17 de Abril á disposición de este Ayuntamiento; y de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Hinojosa 30 de Marzo de 1864.—Pedro Roman.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeaveruelo.

Con la competente autorización superior, en los días 19 y 24 del próximo mes de Abril, ante el Ayuntamiento constitucional de esta villa, tendrá lugar la subasta de las especies de consumos en arriendo con la exclusiva de ventas al por menor, correspondientes al segundo año económico que dá principio en 1.º de Julio de los corrientes, y finalizará en 30 de Junio de 1865, cuyos remates tendrán lugar de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y si fuere necesario tercer remate tendrá lugar el 29

del referido mes, en el sitio de costumbre y hora señalada.

Valdeaveruelo 30 de Marzo de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Sebastian Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Ibañez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

Al domingo siguiente de aparecer este anuncio en el Boletín oficial y los subsiguientes hasta que tenga efecto, tendrá lugar á las diez de la mañana en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, la venta en público remate de veinte y una fanega y nueve celemines de trigo é igual cantidad de cebada del patrimonio de la misma, bajo el tipo del precio que tengan en la villa de Atienza, según el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Miedes 30 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Pedro Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orea.

En los días 24 de Abril y 1.º de Mayo y hora de diez á doce de su mañana, se verificará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento las subastas en arrendamiento de todas las especies en conjunto y con libertad de ventas, sujetas al pago de los derechos de consumos en el segundo año económico de 1864 á 1865, con arreglo al pliego de condiciones que se tendrá presente en dichos actos.

Orea 30 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Leon Garcia.—P. A. del A.—Felipe Masegosa, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

El Ayuntamiento de esta villa se halla autorizado competentemente para arrendar en pública licitación con la exclusiva en las ventas al por menor, los artículos de consumo para el año económico de 1864 á 65. Las subastas de dichos artículos tendrán lugar en estas Casas consistoriales los días 24 de Abril y 1.º de Mayo próximo, desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que se hallará de manifiesto en los actos de los respectivos remates.

Torija 30 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Nicanor Lamparero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

En los días 12 y 19 de Abril próximo, ante el Ayuntamiento constitucional de esta villa, tendrán lugar las subastas de las especies de consumo en arriendo con la exclusiva de ventas al por menor, correspondiente al segundo año económico, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio de 1865, cuyos remates tendrán lugar en el local destinado al efecto, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Trillo 31 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Roman Brogueras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Autorizado este Ayuntamiento para celebrar subastas con venta exclusiva al por menor de las especies gravadas con derechos á la contribucion de consumos, ha acordado celebrarlas los domingos 17 y 24 del presente mes de Abril á las dos de su tarde en el local que ocupó la Sala de Sesiones, en cuyos actos se pondrá de manifiesto el pliego

de condiciones que ha de regir para desempeñar el servicio durante el año económico de 1864 á 1865, advirtiendo que el encabezamiento del pueblo con la Hacienda pública se comprende en la siguiente demostracion con separacion de especies.

Especies gravadas.	Cupo al Tesoro. Rs. vn.
Mino comun.	1.267
Aceite de Oliva.	933
Aguardiente de 20 grados.	640
Carnes en sus divisiones.	1.217
Jabon duro.	109
Vinagre.	13
Total.	4.179

Que sobre esta contribucion como base fundamental del sistema girau los recargos conocidos con el nombre de interés comun, y que es necesario sostener en el expresado año, mas el 3 por 100 de cobranza y conduccion que ha de figurar para totalizar el importe del arrendamiento que se promueve y que deberán tener presente los licitadores al tiempo de hacer sus proposiciones, conforme al capítulo 20. Sección de subastas de la Real Instruccion de 24 de Diciembre de 1856 y disposiciones acordadas por la Administracion de Hacienda pública de la provincia.

Somolinos 1.º de Abril de 1864.—El Alcalde, José Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

En los días 10, 16 y 24 del que cursa tendrán lugar ante el Ayuntamiento de esta villa las subastas del arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en las ventas al por menor en junto, para el segundo año económico de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el que estará de manifiesto en los actos de los respectivos remates, que se verificarán de diez á doce de la mañana de los citados días en la Sala consistorial.

Romanones y Abril 1.º de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Ramon Perez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

MATEMÁTICAS.

En la calle de Relatores, número 11, cuarto principal, hay clases preparatorias para Telegrafistas, Ayudantes de Obras públicas y demás carreras especiales.

Los honorarios son 60, 80 y 100 rs. mensuales, según los casos. Puede verse al profesor todos los días de nueve á diez de la mañana.

PUBLICACIONES INDUSTRIALES.

EL EBANISTA Y CARPINTERO.

PERIÓDICO QUINCENAL.

Ilustrado con grabados y láminas tiradas aparte.

Este periódico se publica dos veces

cada mes, en los días 10 y 25, conteniendo cuatro páginas en folio. Con el número del día 10 se reparte una lámina del tamaño del periódico, y dos con el del 25, de modo que se dan tres láminas cada mes, algunas de ellas iluminadas y otras estampadas á dos tintas; además van algunos grabados intercalados en el texto.

Las láminas que se han repartido hasta hoy son las siguientes:

CARPINTERÍA. Lámina I, escalera.—II, estante de una botica u oficina de farmacia.—III, otro estante para lo mismo y mostrador.—IV, dos modelos de puerta de calle.—V, fondo de un despacho con dos armarios para libros.—VI, modelo de escalera con zanca y sin ella.

EBANISTERÍA. Lámina I, mesa de despacho.—Mesa de comedor.—II, armario para libros.—Armario de espejo.—III, rinconera y buffet ó aparador de comedor.—Mesa de salon.—IV, cómoda de cajones y cómoda de trampillas.—Biblioteca ó buffet de salon.—V, armario de espejo, estilo Luis XVI.—VI, sillón, silla.—VII, mesa de noche.—Velador.—Mesa de labor.—Mesa de juego.

Además de otras materias se publican en el periódico una *Guía práctica del constructor de escaleras*, y un *Compendio de geometría industrial*, con otras materias á cual mas interesantes.

Las láminas están hechas con mucho esmero, y casi todas se tiran á dos ó mas tintas de colores.

El precio de suscripcion es 8 rs. almes en toda España; 24 por tres meses; 44 por seis y 84 por un año.

Las láminas se venden sueltas á 4 rs. cada una.

Se suscribe en Madrid en la librería de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen; en el Libro de Oro, calle del Principe núm. 14; Escribano, en la misma calle, y en la de Moro, calle de la Victoria número 6, entresuelo.

En Guadalajara en casa de Ruiz ó dirigiéndose al Administrador de *El Ebanista y Carpintero*, Pretil de los Consejos, núm. 3, Madrid, y acompañando el importe en libranzas.

LA GARANTÍA COMERCIAL.

COMPANIA GENERAL

de seguros á prima fija contra quiebras y suspensiones de pagos.

establecida en Madrid con todas las condiciones y requisitos legales, y aprobada por el Tribunal de Comercio.

Capital comanditario 100.000.000 de rs.

Esta Sociedad tiene por objeto garantizar é indemnizar las pérdidas que sus asociados experimenten por causas de quiebras y suspensiones de pagos con arreglo á los Estatutos sociales, estendiéndose sus operaciones á toda la Península, Ultramar y extranjero.

Los fondos se depositan en el Banco de España.

Dirección general y Oficinas centrales: Madrid, Carmen, 38, segundo, donde se facilitan gratis los Estatutos y se darán cuantas explicaciones se deseen para la mejor inteligencia de los que gusten asociarse.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.